



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 504-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-1-

VISTO:

Solicitud de recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020; Informe Legal N° 184-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 19 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, el responsable del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*Rubus ulmifolius*) utilizando almidones nativos de granos andinos" dentro del término de ley interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020, el cual resuelve ampliar el plazo de ejecución del mencionado proyecto por el periodo de tres (03) meses, quince (15) días; reconsideración que se plantea a efecto de que sea modificado el plazo de ampliación de ejecución del proyecto hasta por un plazo de quince (15) meses, es decir desde el 04 de setiembre de 2020 a diciembre del 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 184-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina resulta fundado el recurso de reconsideración interpuesta por el responsable del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*Rubus ulmifolius*), utilizando almidones nativos de granos andinos", por los fundamentos siguientes:

Que, mediante Resolución N° 432-2018-C.O/UNACH de fecha 04 de setiembre de 2018, se aprueba el proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*Rubus ulmifolius*), utilizando almidones nativos de granos andinos", cuyo plazo de ejecución es de dos (02) años, contabilizado desde el 04 de setiembre del 2018 hasta el 03 de setiembre del 2020

Con Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020, se amplía el plazo de ejecución del mencionado proyecto de investigación por el periodo de tres (03) meses, quince (15) días, computados desde el 04 de setiembre del 2020 hasta el 18 de diciembre del 2020.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 504-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-2-

Que, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, el responsable del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*Rubus ulmifolius*) utilizando almidones nativos de granos andinos" interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020, el cual resuelve ampliar el plazo de ejecución del mencionado proyecto por el periodo de tres (03) meses, quince (15) días; reconsideración que se plantea a efecto de que sea modificado el plazo de ampliación de ejecución del proyecto hasta por un plazo de quince (15) meses, es decir desde el 04 de setiembre de 2020 a diciembre del 2021.

Que, el inciso 218.2 del artículo 218° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días, por lo que, teniendo en consideración que la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH, la cual se pretende impugnar, tiene fecha 08 de octubre de 2020, y siendo que el recurso ha sido presentado con fecha 26 de octubre de 2020, se evidencia que se encuentra dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 219° de la precitada norma, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.", por lo que, al ser la Comisión Organizadora, el órgano emisor de la resolución que se pretende impugnar y, siendo que estos no se encuentran subordinados jerárquicamente, se convierten en única instancia, por ende no resulta exigible la sustentación del recurso en nueva prueba.

Que el recurrente en sus fundamentos de hecho del recurso de reconsideración argumenta que, "(...) todas las actividades que se han planificado en el proyecto, teniendo en cuenta las actividades de investigación, uso de laboratorios e infraestructura, han sido paralizadas desde el mes de marzo de este año debido a la pandemia por el COVID-19" (Fundamento 1); asimismo refiere, "(...) que la demora en la compra de equipos y el no acceso a laboratorios y equipos necesarios para la ejecución del proyecto han afectado el desarrollo de las actividades; factores que deberán tenerse en cuenta al momento de evaluar la ampliación plazo solicitado para la ejecución del proyecto en mención" (Fundamento 2).

Además indica, que en proceso se encuentra la adquisición de equipo cromatógrafo líquido para la implementación del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos bioactivos de mora (*Rubus ulmifolius*), utilizando almidones nativos de granos andinos", equipo de alta tecnología que es importante para la ejecución del proyecto de investigación, el cual ya ha sido adjudicado conforme se advierte del Contrato N° 006-2020-UNACH/OAB de fecha 16 de noviembre de 2020, y cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios.

Por otro lado, manifiesta que las actividades propias del proyecto de investigación serán desarrolladas en los laboratorios del integrante del mencionado proyecto Dr. Arturo Bello Pérez-CEPROBI-IPN-México, asimismo cita que algunos análisis se realizarán en los laboratorios de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ya que se cuenta con los equipos necesarios, no obstante la pandemia por COVID-19 ha imposibilitado el uso de los laboratorios de la Universidad (...)" Fundamento 6.

Que, al respecto la SUNEDU con fecha 20 de julio de 2020, aclara que aún no está autorizada la reactivación de actividades académicas presenciales. El Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que autoriza el uso de laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior y centros de Educación Técnica Productiva (CETPRO), con un aforo máximo equivalente al 50% de su capacidad habitual, solo permitirá a las universidades hacer uso de estos, siempre que sirvan para desarrollar el contenido práctico planificado de los cursos virtuales que se han venido dictando, y que sean indispensables y necesarios para la continuidad de la formación remota de emergencia".



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 504-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-3-

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 06 de marzo de 2020 se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), dado que la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, la misma que ha sido prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA por noventa (90) días calendario, a partir del 08 de setiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 16 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.

Que en el presente caso, cabe señalar que –por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención”; asimismo, resulta pertinente indicar que el artículo 1315° del Código Civil, establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”.

Que, en ese sentido, ante el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y Estado de Emergencia Nacional ambos decretados por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; al haberse configurado una de las causales generadoras de atraso o paralización en la ejecución del proyecto de investigación “Caracterización y microencapsulación de compuestos biocativos de mora (*Rubus ulmifollius*), utilizando almidones nativos de granos andinos”, no imputable al responsable del mencionado proyecto, resulta atendible la reconsideración de ampliación de plazo solicitada.

Así también es preciso mencionar, que conforme a la normativa interna de la Entidad (Bases del V Concurso de proyectos de investigación científica y tecnológica para docentes de la UNACH, con recursos de canon), y en mérito a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de ejecución del proyectos de investigación, el cual señala: “(...), por razones justificadas se, podrá solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, por única vez, hasta por un periodo máximo de seis (06) meses adicionales, lo que se formalizará a través de una Adenda al contrato, (...)”.

Por lo que, teniendo en cuenta lo señalado, es posible una ampliación de plazo excepcional y razonable, con la finalidad de permitir la culminación del proyecto de investigación y correcta utilización del dinero del Canon, salvaguardado los intereses del Estado y la Entidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales resolver el contrato e iniciar las acciones legales y/o administrativas pertinentes.

En consecuencia, la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación “Caracterización y microencapsulación de compuestos biocativos de mora (*Rubus ulmifollius*), utilizando almidones nativos de granos andinos” será por el periodo equivalente al que se ha dejado de ejecutar dicho proyecto; esto es, desde la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (15 de marzo del 2020) hasta el vencimiento de contrato de la ejecución del proyecto de investigación (03 de setiembre de 2020), -toda vez que la SUNEDU con fecha 20 de julio de 2020, aclara que aún no está autorizada la reactivación de actividades académicas presenciales y mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza el uso de laboratorios y talleres de las instituciones de educación superior, siempre que sirvan para desarrollar el contenido práctico planificado de los cursos virtuales que se han venido dictando, y que sean indispensables y necesarios para la continuidad de la formación remota de emergencia; asimismo se tendrá en cuenta el plazo de ejecución del Contrato N° 006-2020-UNACH/OAB por noventa (90) días calendarios; es decir la ampliación de plazo es atendible por ocho (08) meses, diecinueve (19) días.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 504-2020-UNACH

19 de noviembre de 2020

-4-

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 19 de noviembre de 2020, aprueba declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesta por el responsable del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos biocativos de mora (*Rubus ulmifollius*), utilizando almidones nativos de granos andinos", en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020 y declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución de dicho proyecto de investigación por el periodo de ocho (08) meses, diecinueve (19) días, contabilizado con eficacia anticipada desde el 04 de setiembre del 2020 hasta el 22 de mayo del 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesta por el responsable del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos biocativos de mora (*Rubus ulmifollius*), utilizando almidones nativos de granos andinos", en consecuencia **dejar sin efecto** la Resolución de Comisión Organizadora N° 441-2020-UNACH de fecha 08 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación "Caracterización y microencapsulación de compuestos biocativos de mora (*Rubus ulmifollius*), utilizando almidones nativos de granos andinos" por el periodo de ocho (08) meses, diecinueve (19) días, contabilizado con eficacia anticipada desde el 04 de setiembre del 2020 hasta el 22 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda al contrato, señalando el nuevo plazo de ejecución del proyecto de investigación antes indicado.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Of. General de Investigación
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo